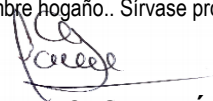


CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Puerto Salgar, Cundinamarca, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado por reparto desde el pasado 27 de noviembre hogano.. Sirvase proveer.


LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 4478

Proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicación No. 255724089001-2023-00768-00
Demandante: JHON ALEXANDER GALEANO CHAPARRO
CATERINE CADENA PALMERA
Demandado: ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA
PERSONAS INDETERMINADAS

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES.

a)- Observada la demanda, se hace necesario inadmitirla, comoquiera que no se reúnen los presupuestos establecidos en los artículos 82 y 375 del CGP, por las siguientes razones:

1. Deberá allegarse el certificado especial del registrador de instrumentos públicos según lo establecido en el artículo 375 del C.G.P.
2. Se debe especificar con precisión el bien específico, es decir, si se trata de bien urbano deberá indicarse su ubicación, nomenclatura, extensión, linderos, folio de matrícula inmobiliaria; y de ser un inmueble rural, la localización, el nombre del predio, extensión, linderos y matrícula inmobiliaria de conformidad con el artículo 83 del C.G.P.
3. Presentar certificado catastral actualizado con vigencia no mayor a un año.
4. Certificado de tradición del inmueble con vigencia no mayor a un mes.
5. Debe mencionar los actos de posesión.

b)- De conformidad con lo establecido en el artículo 90 en el numeral 1 del Estatuto Adjetivo, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de 05 días siguientes a la notificación de este proveído para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

III. DECISIÓN.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL** de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE

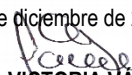
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA** promovida por los señores **JHON ALEXANDER GALEANO CHAPARRO y CATERINE CADENA PALMERA**, quienes actúan a través de apoderado judicial, en frente de la **ALCALDIA DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo discurrido supra.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término legal de cinco (5) días, para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de conformidad con lo previsto en el Artículo 90 inciso 4 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, al abogado **ORLANDO GALIANO COTES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 77100958 y tarjeta profesional N° 68270 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La decisión se notifica en el estado electrónico No. 124 del 01 de diciembre de 2023.  LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE Secretaria
--